



## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-075

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-075

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 2 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*

Que, el Art. 5, literal c) reformado ibídem señala como derechos de los estudiantes el de: *"[...] Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley.; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa de sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 26 reformado de la LOES, indica: *"[...] En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado,*

que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior. [...]”;

Que, el Art. 28 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el Art. 16 de Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública establece que: “Las instituciones de educación superior públicas sólo podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios: de hospedaje y alimentación, transporte y movilización diaria desde y hacia la institución de educación superior, servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la institución de educación superior de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. [...]”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídica de derecho privado que dispongan de recursos públicos 406-12 “Venta de Bienes y Servicios”, señala que: “[...] Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, PhD. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, el art.14, literal r, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos, para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-117 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-039 de 9 de octubre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la propuesta de tarifas presentada, según el Informe realizado por la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Universitarios, tomando en cuenta las observaciones planteadas respecto a incluir el valor de cada tipo de habitación, tanto mensual como diario;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-043 de 31 de mayo de 2019, el H. Consejo Universitario adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-043 mediante la cual aprobó la propuesta de valores a cobrar por servicios de la Residencia Universitaria;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-059 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-059 de 2 de julio de 2019, el H. Consejo Universitario autorizó que la vigencia del cobro de los valores por servicio de Residencia Universitaria sea a partir del 1 de agosto de 2019;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-009 de 29 de julio de 2020, al tratar el sexto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAD-20120-1491-M de 13 de julio de 2020, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo, mediante el cual solicita se realicen las reformas pertinentes a las órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-043 y ESPE-HCU-OR-

2019-059 expedidas para poner en ejecución las resoluciones adoptadas por dicho cuerpo colegiado, con relación a los valores a cobrar por servicios de la Residencia Universitaria; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-075, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-075 adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el sexto punto del orden del día, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

*"a. Acoger la solicitud presentada por el Vicerrectorado Administrativo y reformar parcialmente la resolución ESPE-HCU-RES-2019-043 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-043 de 31 de mayo de 2019, en el sentido de aprobar el pago prorrateado de los valores a pagar por servicios de la Residencia Universitaria de la siguiente manera:*

- 1. Que el huésped permanente militar o civil, al momento de su ingreso a la Residencia Universitaria, cancele el valor proporcional de los días habitados tanto al iniciar como al concluir el período académico, cuyo valor será reportado por el Administrador;*
- 2. Que el huésped permanente militar o civil, cancele el valor total del rubro por servicios en la Residencia Universitaria, al inicio de cada período académico, valor que será reportado por el Administrador;*

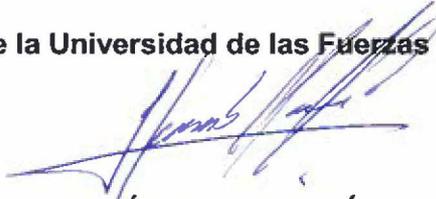
*b. En todo lo demás, la resolución ESPE-HCU-RES-2019-043 mantiene su plena vigencia.*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Servicios Universitarios; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de agosto de 2020.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**



**HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.**  
**Teniente Coronel CSM.**

